

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04361.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que porté los servicios a la empresa reclamada por la oferta de 31,99 € durante todo el tiempo que estuviera en ####, pero al cuarto mes le facturaron 66,49 €. Reclamé y le dijeron que se resolvería y le devolverían el dinero. Al mes siguiente vuelven a facturar la misma cantidad, reclama y le dicen que no se preocupe, y al tercer mes le contestan que no pueden hacer nada. Podían habérselo dicho desde el principio y se hubiera ido a otro operador. Le han facturado 358,89 € que desconoce de dónde salen, estando dispuesta a pagar la tarifa que contraté de 31,99 € por los días hasta que se dio de baja. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de marzo de 2022 al que anexa documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el descuento contratado tenía una vigencia de 3 meses y tenía vinculado un compromiso de permanencia de 12 meses. El descuento se aplica desde el 7 de noviembre de 2019 y el servicio fue dado de baja el 22 de junio de 2020, por lo que se aplicó un cargo de 59,93 € por incumplimiento del compromiso de permanencia, y por otro lado se ha facturado un cargo de 150€ por el coste de la instalación del servicio de línea fija y fibra. Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 353,89 € correspondiente a las facturas de fecha 15 de mayo, 15 de junio y 15 de julio de 2020. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le dijeron una cosa por teléfono y luego fue otra cosa y se siente engañada. Calcula que debe unos 50 €.

####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que porté los servicios a la empresa reclamada por la oferta de 31,99 € durante todo el tiempo que estuviera en ####, pero al cuarto mes le facturaron 66,49 €. Reclamé y le dijeron que se resolvería y le devolverían el dinero. Al mes siguiente vuelven a facturar la misma cantidad, reclama y le dicen que no se preocupe, y al tercer mes le contestan que no pueden hacer nada. Podían habérselo dicho desde el principio y se hubiera ido a otro operador. Le han facturado 358,89 € que desconoce de dónde salen, estando dispuesta a pagar la tarifa que contraté de 31,99 € por los días hasta que se dio de baja. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de marzo de 2022 al que anexa documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el descuento contratado tenía una vigencia de 3 meses y tenía vinculado un compromiso de permanencia de 12 meses. El descuento se aplica desde el 7 de noviembre de 2019 y el servicio fue dado de baja el 22 de junio de 2020, por lo que se aplicó un cargo de 59,93 € por incumplimiento del compromiso de permanencia, y por otro lado se ha facturado un cargo de 150€ por el coste de la instalación del servicio de línea fija y fibra. Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 353,89 € correspondiente a las facturas de fecha 15 de mayo, 15 de junio y 15 de julio de 2020. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le dijeron una cosa por teléfono y luego fue otra cosa y se siente engañada. Calcula que debe unos 50 €.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunciará emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que aporta documentación que acredita la oferta reclamada, que no ha sido desvirtuada por la empresa reclamada que no ha aportado el contrato escrito firmado, ni la grabación de la contratación. En consecuencia, se considera justificada la baja anticipada de los servicios por lo que la empresa debe anular los cargos por penalización e instalación de fibra de la factura de 15 de julio de 2020, y aplicar en las facturas pendientes de pago, que son objeto de la reclamación, la tarifa reclamada por importe de 31,99 € hasta la fecha de baja de los servicios.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 353,89 € correspondiente a las facturas de fecha 15 de mayo, 15 de junio y 15 de julio de 2020, debiendo abonar la parte reclamante 71,29 €, correspondiente a dos cuotas mensuales de 31,99 € y la parte proporcional de los días hasta la fecha de baja. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.